

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 26 de julio de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2015-00293-00**, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, allega comunicación mediante la cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta de la cual se corrió traslado el 9 de agosto de 2022, feneciendo el término el 12 de agosto de la misma anualidad sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, septiembre 09 de 2022.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1754

Sevilla - Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTES: DOUGLAS AGUDELO QUINTERO Y JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.
EJECUTADO: ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2015-00293-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2020-00020-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2015-00293-00**, a través de su mandataria judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, dentro del presente proceso acumulado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO como apoderada de la demandante DOAUGLAS AGUDELO QUINTERO en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2015-00293-00** y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado, la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, en todos los procesos, razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial. Consecuente con ello se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante DOUGLAS AGUDELO QUINTERO en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-2015-00293-00 para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. = \$5'770.962,53** hasta el **veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022)** y discriminada de la siguiente manera:

- UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$1'078.688.39) corresponden al proceso 2015-00293-00 donde es demandante **DOUGLAS AGUDELO QUINTERO**.
- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. (\$4'692.274.14) corresponden al proceso 2020-00020-00 donde es demandante **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ**.

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 149
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

Jcv

C 33
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed453e6c83a192efac8b59bce37d436b9f09cae3de13c1cac810c1f6f940ffbc**

Documento generado en 09/09/2022 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>